

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Miércoles 16 de Enero de 1946

Nº 9

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima novena y Cuadragésima Sesión Pág. 121

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Renuncia. 123

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición 123

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotul. 124

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 130

Permisos. 130

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAGUA

Balance General al 31 de Diciembre de 1945 132

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1945 134

SECCION JUDICIAL

Remates. 134

Títulos Supletorios 134

Marcas de Fábrica 135

Aviso. 135

Notificación 136

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria de su séptimo período constitucional celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez a.m. de la mañana del día viernes trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Diputado Don Aurelio Montenegro, asistido de los Secretarios Diputados Talavera y Martínez, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irigoyen, Rizo Gadea, Pallais B., Chamorro (D. M.), Delgadillo Cole, García

Osorno, Sandino, Morales, Correa, Centeno, González, Sánchez Vigil, Bárcenas Meneses, Rivas, Cuadra Pasos, Pastora Z., Largaespada, Chamorro Ch., Coronel Urtecho, Zamora, Bárcenas, y Bolaños.

1º—El Presidente declara abierta la sesión.

2º—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º—El Presidente manifiesta que siendo mañana 14 de Julio, fecha que conforme el Reglamento debe verificarse la elección de la nueva Directiva y que lógicamente tendría que efectuarse hasta en la sesión del martes 17 del mes que corre, se va a proceder ahora a practicar dicha elección, obteniéndose el resultado siguiente:

Presidente Diputado don Aurelio Montenegro y Vice-Presidente Diputado Dr. Enoc Aguado, electos por unanimidad de votos;

Primer Secretario Diputado Dr. Carlos Yrigoyen, con 14 votos, obteniendo 10 votos el Diputado Talavera;

Segundo Secretario Diputado Dr. Simeón Rizo Gadea, con 22 votos, habiendo obtenido 2 votos el Diputado Pastora Z;

Primer Vice-Secretario Diputado don Julio Centeno h., con 24 votos, obteniendo 1 votos el Diputado Correa;

Segundo Vice-Secretario Diputado don Gabry Rivas, con 17 votos, obteniendo 4 votos el Diputado Talavera y 3 el Diputado Dr. González.

En consecuencia, la nueva Directiva que fungirá del 15 del presente al 14 de agosto próximo, quedó integrada en la forma siguiente:

Presidente	Dip. Dn. Aurelio Montenegro
Vice-Presidente . . .	Dip. Dr. Enoc Aguado.
Primer Secretario . .	Dip. Dr. Carlos Yrigoyen.
Segundo Secretario .	Dip. Dr. Simeón Rizo Gadea.
Primer Vice-Srio . .	Dip. Dn. Julio Centeno h.
Segundo Vice-Srio .	Dip. Dn. Gabry Rivas.

4º—Se lee en segundo debate el proyecto del Ejecutivo por el cual se asigna una pensión vitalicia de C\$50.00 mensuales, a favor del Coronel José Trinidad Samayoa, por sus importantes servicios prestados a la Patria.

Tomado en consideración el proyecto y sometido a votación secreta, es aprobado por unanimidad de votos.

5º—Se lee también en segundo debate el proyecto del Ejecutivo tendiente a asignar una pensión vitalicia de C\$75.00 mensuales, a favor de la señora Amelia Jarquín viuda de Vega, en méritos a los importantes ser-

vicios prestados a la Patria por su difunto esposo el General Emilio Vega.

Tomado en consideración el anterior proyecto y sometido a votación secreta, es aprobado por unanimidad de votos.

69—El Presidente manifiesta que en vista de que a las 12 a.m. de hoy llegará vía aérea el Dr. Lorenzo Guerrero, actual Embajador de Nicaragua en México, conduciendo el cadáver de su madre política doña Amalia Ocón de Mora; cuyo motivo algunos representantes desean concurrir al aeropuerto a encontrarlo, se levanta la sesión, señalando como orden del día para la próxima, la discusión en primer debate del proyecto tendiente a reglamentar el servicio de hospitales en la República, y cita a los representantes para el martes diecisiete de los corrientes, a las diez a. m.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Víctor M. Talavera, *Abraham Martínez,*
1er. Secretario 2º Secretario.

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Presidencia del Diputado Aurelio Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Centeno y Rivas.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Morales, García Osorno, Talavera, Bendaña, Aguado, González, Largaespada, Buitrago, Somarriba, Alfaro, Chamorro Ch., Pastora, Martínez, Corenel Urtecho, Bolaños, Chamorro, Bárcenas y Sánchez Vigil.

1º—El Presidente declara abierta la sesión.

2º—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo que tiende a bonificar una merma extra-legal de alcoholatos a favor de la Nicaragua Sugar State Co., iniciativa que tomada en consideración pasa a comisión.

4º—Se lee otra iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se eleva a C\$ 70.00 la pensión de C\$ 40.00 de que goza doña Berta v. de Morales, esposa del extinto señor Pánfilo Morales.

Tomada en consideración pasa a comisión.

5º Así mismo se lee otra iniciativa del Poder Ejecutivo que tiende a crear un impuesto anual de peaje, que se destinará al mantenimiento de carreteras y caminos, iniciativa que tomada en consideración pasa al estudio de la comisión que corresponde.

6º—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge el proyecto de ley presentado por los diputados González, Sánchez Vigil y Rizo Gadea que tiende a reglamentar el funcionamiento de los hospitales de la República.

A discusión el dictamen junto con el pro-

yecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter.

A discusión el articulado del proyecto, se aprueban íntegramente los Arts. del 19 al 35 inclusive de que consta, quedando así aprobado en primer debate.

A moción del diputado González se ordena distribuir copia del anterior proyecto a los diputados médicos de la Cámara.

7º—El diputado Presidente comisiona a los diputados Largaespada y Alfaro para invitar a la Honorable Cámara del Senado a formar Congreso Pleno con el fin de elegir los Secretarios de la Directiva de ese Alto Cuerpo.

8º—Se lee nota del Ministerio de Gobernación participando a la Cámara haber sido tomada la promesa de ley a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones recientemente nombrados por el Congreso y que no fueron promesados por este Alto Cuerpo.

9º—De regreso los comisionados informa el diputado Largaespada que aceptada la invitación por el Honorable Senado, concurrirá dentro de breves instantes a formar Congreso Pleno.

10—Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

11—Continúa la sesión.

12—Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo que asigna pensión mensual de carácter vitalicio, C\$ 25.00 al Capitán Nicolás Rocha, iniciativa que tomada en consideración pasa a comisión.

13—Asimismo se lee iniciativa Ejecutiva que asigna pensión vitalicia de C\$ 25.00 a la señora Concepción v. de Gutiérrez, la que tomada en consideración pasa a comisión.

14 Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se eleva de C\$ 50.00 la pensión mensual de carácter vitalicio de que goza doña Engracia v. de Aráuz, pensión que le fue traspasada a la muerte de su esposo don Cornelio Aráuz.

Tomada en consideración la anterior iniciativa, pasa a comisión.

15—El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión que ha de celebrarse el día da mañana a la hora reglamentaria, discutir en segundo debate el proyecto que reglamenta el servicio en los hospitales; conocer del dictamen sobre el proyecto para la pavimentación de las ciudades principales y el dictamen sobre el registro de minas.

16—Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Julio Centeno h.,
1er. Srio.

Gabry Rivas,
2º Srio.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 108

El Presidente de la República,

Acuerda

Unico:—Aceptar la renuncia presentada por el Chequero de Telégrafos de Casa Presidencial, Sr. Alfredo Cardoza S., nombrando en su lugar al mensajero del mismo Ramo Sr. Salvador Espinoza h, a quien asciéndese de esta manera; nombrar al S. Rolando Sandino, Mensajero de Telégrafos de Casa Presidencial en sustitución del Sr. Salvador Espinoza h, quien pasó a ocupar otro puesto; nombrar al Sr. Miguel Blandino, Mensajero de Telégrafos de Casa Presidencial en sustitución del Sr. Eudoro Santos quien renunció; nombrar al Sr. Alberto Sánchez, Guarda Línea en reposición del Sr. Daniel Santamaría. Ríndense las gracias a todos a todos los salientes por sus servicios prestados.

Los nuevos nombrados devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto General de Gastos vigente, desde el 19. de Enero en curso.

Comuníquese—Casa Presidencial,—Managua, D. N., Enero de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia,—José Benito Ramírez.

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 219

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Asamblea General del Club Social de Juigalpa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Hacer las siguientes reformas a los Estatutos de este Centro Social, así:

El Art. 8—Se leerá: Los socios se clasifican de tres clases: Fundadores, Concurrentes y Visitantes.—Son fundadores, los que organizaron las reuniones preliminares y fundaron el Centro y los que han ingresado o ingresen a esta categoría siempre que actualmente estén en el pleno goce de sus derechos y lo estén en lo sucesivo en esta forma, es decir, que no hayan perdido ni pierdan sus derechos. Son concurrentes y visitantes los que han ingresado o ingresen como tales. Toda persona ho-

norable, residente en Juigalpa o en cualquier parte de la República, puede ser socio de este Centro, siempre que reúna las condiciones señaladas en el Art. 11. Los socios fundadores que ingresen en lo sucesivo pagarán por cuota de entrada la suma de Ciento Cincuenta Córdobas, los concurrentes Veinte Córdobas y los visitantes solamente la mensual que se señale.

Todos los socios de este Club pagarán como cuota mensual Tres Córdobas, excepto los socios no residentes en esta ciudad o su jurisdicción, que pagarán solamente Dos Córdobas.

Los socios visitantes pagarán al principio de cada mes su cuota mensual.

Los estudiantes hijos de socios fundadores o concurrentes podrán visitar el centro cuando lo creyeren conveniente, pero si vinieren a esta población, pagarán su cuota mensual correspondiente cualquiera que fuere el tiempo de su permanencia, previa solicitud, pasando aviso a la Secretaría cuando se ausente. Es entendido que los estudiantes deben ser mayores de diez y ocho años de edad.

El Art. 9—Se leerá así: Los socios fundadores son los dueños del Club y de su Capital. Los socios visitantes y concurrentes no tienen más derecho que el de visitar el centro, y no podrán desempeñar cargos oficiales del Club, ni formar parte de la Junta Directiva.

El Inciso d] del Art. 13, se leerá así: Por no pagar sus cuentas de cantina que adeudaren al Centro, dentro de un mes, se les darán un mes de gracia, durante el cual estarán suspensos; pero si al segundo mes no cancelan sus cuentas, quedan expulsados.

El Art. 5, queda suprimido.

2º—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.

Juigalpa, veinticinco de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco. —A. Barillas H., Leovigildo Jarquín. Rdo. Arostegui, —F. Rizo, Manuel Lacayo, Julio Lacayo, Ram. Mayorga, Luis Montiel, Luis Sandoval Vargas, Ernesto Ugarte R., B. Díaz, J. Luis Morales, Gilberto Miranda M., M. T. Martínez, Homero Sierra, Francisco Bendaña, Ed. Gaitán Solís, Carlos Manuel Sánchez O., M. Robleto, H. Figueroa, Manuel Montiel, N. Borge, Srio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Enero de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—M. Salmerón.

Nº 406 .

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotal, que dice:

Art. 1º—Constituyen las rentas de esta Municipalidad de Ocotal, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	A		
	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
1 Agentes o representantes de casas nacionales, por cada visita en negocio o propaganda de sus artículos o productos			\$ 6.00
2 De casas extranjeras, cada visita			10.00
3 Agentes de compañías de seguros, extranjeras, cada visita			10.00
4 Agencias de compañías aéreas: Extranjeras	\$ 5.00	\$ 5.00	
5 De compañías nacionales	3.00	3.00	
6 Alumbrado público: Cada predio, edificado o no, en el radio central, metro lineal		0.05	
7 Fuera del radio central, metro lineal		0.03	
8 Aceras, sin construirse o en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.05	
9 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez		0.05	
10 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
11 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido de veinte mil córdobas o más	15.00	15.00	
12 Con capital invertido menor de veinte mil córdobas	10.00	10.00	
13 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
B			
14 Billares, cada mesa, en el radio central	4.00	4.00	
15 Fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
16 Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	5.00	5.00	
17 Nicaragüenses	2.50	2.50	
18 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
19 Nicaragüenses			0.50
20 Beneficios de café, trillos, despulpadoras, descascaradoras o secadoras, etc.	10.00		
21 Y por cada día que trabajen			1.00
22 Bailes, músicas o serenatas, de la clase pudiente, después de las 10 p.m.			5.00
23 De la clase obrera			2.00
24 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
25 Baratillos o realización de mercaderías, diariamente			3.00
C			
26 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
27 Con existencias de quinientos córdobas o más	7.50	7.50	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
28 Con existencias de doscientos córdobas o más	₡ 4.00	₡ 4.00	
29 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
30 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.			
31 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurerías			₡ 2.00
32 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
33 Casas de agencias y comisiones: Con servicio de importación y exportación	5.00	5.00	
34 Sin servicio de importación y exportación	3.00	3.00	
35 Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
36 Animales vagos: De asta o casco, c/u			2.00
37 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
38 Comerciantes o compradores de ganado o productos de la comprensión	2.00	2.00	
39 Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
40 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
41 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
42 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
43 Para pesar libras y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.40		
44 Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.40
45 Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción			2.00
46 Fuera del radio central, mes o fracción			1.00
47 Cerradas con motivo de enfermedad, diariamente			0.50
Ch			
48 Chlamos: Los derechos para construirlos y los regocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, se rematarán en el mejor postor, en subasta pública. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
D			
49 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			3.00
50 Y por el de un cerdo grande			2.00
51 Por el de un cerdo pequeño			1.00
52 Destazadores: De ganado mayor	5.00		
53 Y de ganado menor	2.50		
54 Depósito de animales de asta o casco, cada uno			3.00
55 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para personas acomodadas, acompañarán una boleta de			5.00
56 Si no fuere para personas acomodadas, una boleta de			2.00
57 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
58 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracclón			
59 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
60 Declaratoria de herederos: Si lo que recibe cada heredero es menor de cinco mil córdobas, acompañarán una boleta de			2.00
61 Si es de cinco mil córdobas o más, una boleta de			5.00
62 Denuncio de minas, terrenos o pertenencias mineras de cualquier metal, lavaderos o plantel de beneficio			10.00

E

63 Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, ferreterías, boticas, droguerías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.: Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
64 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
65 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
66 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.40	1.40	
67 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.			8.00
68 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			
69 Establecimientos industriales: Movidos por cualquier fuerza motriz: Con capital invertido de veinte mil córdobas o más	15.00	15.00	
70 Con capital invertido menor de veinte mil córdobas	10.00	10.00	
71 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
72 Si fuere de autoridad inferior			1.00
73 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			7.00
74 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
75 Por cada hectárea de terreno laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
76 Ubicado a más de dos leguas de la población, cada hectárea	0.60		
77 Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.30		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
78 Cueros de res secos, frescos o salados, cada uno			0.20
79 Pielés o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.30
80 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, cada lata de 5 galones			0.25
81 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
82 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
83 Maderas aserradas o trabajadas, y cal, flete			1.50
84 Maderas labradas o en bruto, flete			1.00
85 Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80

Fracción	Anual Matrícula	Mensual	Varios
F			
86 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			C\$ 2.00
87 Y el que la rinda			3.00
88 De la haz, el que la solicite			2.00
89 De garantizar costas en juicio o para obtener licencia de destace o tenería			3.00
90 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
91 Si poseyere 100 o más animales	8.00		
92 Si poseyere 50 o más animales	5.00		
93 Si poseyere 20 o más animales	3.00		
94 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
95 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
96 Fábricas: De aguas gaseosas o de ladrillos de cemento	5.00	C\$ 5.00	
97 De jabón en barras o panes o de hielo	10.00	10.00	
98 De cal, tejas o ladrillos de barro, la temporada, cada horno			10.00
99 De jabón negro	1.00	1.00	
100 Otras no especificadas, pagarán proporcionalmente, según su importancia y lucro.			

G

- 101 Gallos: Estos juegos se rematarán en el mejor postor, en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.
- 110 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.
- 103 Garages, con talleres de mecánica anexos

5.00 5.00

H

- 104 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren más de cinco córdobas diario por persona
- 105 Que cobren menos de cinco córdobas diario por persona
- 106 Cuando en estos establecimientos sólo se sirvan comidas, pagarán la mitad del impuesto respectivo.
- Si tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponde.

6.00 6.00

4.00 4.00

I

- 108 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros
- 109 Si fueren licores, vinos, perfumes, cremas, jabones o polvos de tocador, sombreros, sedas, casimires y ropa hecha, quintal o fracción
- 110 De artículos o productos del país, quintal o fracción
- 111 Si fueren licores, vinos, cigarrillos, calzado y artículos de lujo, cada quintal o fracción
- 112 Si fuere arroz, maíz millón o malcillo y frijoles, quintal o fracción
- 113 Otros productos voluminosos o de gran peso,

0.50

1.00

0.25

0.50

0.15

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
flete			\$ 1.00
114 Información ad-perpetuam, el que la solicite			3.00
J			
115 Joyerías, con venta de joyas	\$ 3.00	3.00	
116 Joyeros ambulantes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			\$ 1.00
L			
125 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta: Si es en el radio central de			5.00
118 Si es fuera del radio central, de			2.00
119 Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente diez galones o más	6.00	6.00	
120 Que introduzcan cinco galones o más	4.00	4.00	
121 Que introduzcan menos de cinco galones	2.00	2.00	
122 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
123 Lanchas o botes para pasajeros o carga, en el Río Coco	2.00	2.00	
124 Licencias o guías, extendidas por el Alcalde, acompañarán una boleta de			1.00
M			
125 Mercado y Mesón: Tramos para el expendio de carnes de res, diariamente			1.00
126 Para el expendio de otras carnes, diariamente			0.50
127 Frutas o legumbres, cada bulto que introduzcan para el expendio			0.05
128 Manifestaciones públicas, de cualquier carácter, previo permiso			3.00
O			
629 Oposiciones: Todo el que la hiciera a concesión de un solar, o varios, presentará una boleta de			5.00
P			
140 Pasaportes: Por cada uno que extienda la Jefatura Política para salir del país			2.00
131 Panaderías	1.00	1.00	
132 Piso: Carretas, carretones o coches, diariamente			0.15
133 Los de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen			0.20
134 Pólvera, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
135 Potreros, rastrojos o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
R			
136 Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle		0.30	
137 Adheridos a los edificios		0.20	
138 Fijos en plazas o caminos públicos		1.00	
139 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
140 Refresquerías, diariamente			0.10
141 Remates, el adjudicatario pagará			2.00
142 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad, benefi-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
cencia u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			
143. Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad en todo el frente del camino que les corresponde, en los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			\$ 5.00
S			
144 Salones de belleza: De primera clase	\$ 10.00	\$ 10.00	
145 De segunda clase	5.00	5.00	
146 Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente			2.00
147 Solares municipales: Al presentar la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			2.00
148 Y al serle concedido, acompañarán una boleta de			5.00
149 Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, metro lineal		0.05	
150 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
151 Tenería o curtiebres: De primera clase	8.00	8.00	
152 Y de segunda clase	4.00	4.00	
153 Tipografías	2.00	2.00	
154 Título supletorio: Si la propiedad es de dos mil córdobas o menos			2.00
156 Si el valor de la propiedad es mayor de dos mil córdobas			5.00
156 Trapiches de hierro, la temporada			10.00
157 Y de madera			5.00
158 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.50	1.50	
159 Con menos de tres operarios	0.50	0.50	
V			
160 Ventas: De zacate o huate	1.00	1.00	
161 De maderas eserradas	4.00	2.00	
162 De cal	1.00	1.00	
163 Vagancia de animales: De asta o casco, c/u.			2.00
164 De cerda o lanar, cada uno			0.75
165 Los animales de dueño desconocido se procederá de conformidad con la ley.			
Vehículos:			
166 Camiones de dos toneladas o más, y autobuses	25.00		Placa 8.00
167 Camiones menos de dos toneladas, camionetas o autobuses	20.00		8.00
168 Motocicletas	8.00		5.00
169 Bicicletas	3.00		3.00
170 Coche	3.00		3.00
171 Carretas, carretones o pipas	2.00		2.00
172 Angarillas o conejillos para acarrear agua, públicos o particulares	1.00		1.00
173 Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas o impuestos análogos o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocios, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es estendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no autorizarán permisos, ni tramitarán ningunas solicitudes, escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—El producto de los impuestos del alumbrado metro lineal, y Destace de ganado mayor y menor se destina exclusivamente al mantenimiento y conservación del alumbrado público de la población pero no queda eximido del 10% de Sanidad.

Art. 8—Para determinar el número de hectáreas de terreno ejidal que posee cada arrendatario, la Municipalidad nombrará una comisión en la que estará incluido el Síndico y cualquier otro miembro del Municipio, para que hagan el cómputo, cada vez que la Municipalidad lo estime conveniente. Si el poseedor no estuviera conforme con el cálculo, se reformará al tenor del presente artículo. Si hubiere necesidad de medir el terreno por no haber aceptado la otra parte el cálculo hecho por la comisión y se encontrare que tiene exceso mayor de un dos por ciento, el arrendatario o poseedor pagará todos los gastos de remeida.

Todo traspaso de terreno ejidal tendrá que hacerse con conocimiento del Municipio. En caso contrario, el notario que autorice este traspaso sufrirá las penas que establece el Art. 6.

Art. 9—La aplicación de este plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Ocotlán, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salvador Jarquín.—Rafael Almendárez L.—Alejandro Mercado R.—Luis Rubio M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Octubre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 205

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Sr. Horacio Lacayo, a partir del 20 de Diciembre próximo pasado 1945, Inspector de Tabaco, adscrito a la Dirección de Ingresos, en la Zona de la Isla de Ometepe del Departamento de Rivas.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Enero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 208

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Sr. J. Antonio Colindres S., Guardalmacén de la Administración de Rentas del Departamento de Zelaya, en lugar del Sr. Leopoldo Domínguez.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará

el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 10 de Enero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y de Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 204

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Rigoberto Reyes M., Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, a partir del día 1º de Enero en curso. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que asigna la Partida del Presupuesto de Gastos vigente para el pago de dichos Inspectores.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Enero de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 312

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Administradores de Aduana, adscritos a la Recaudación General de Aduanas a los Sres. Francisco Llanaes, Teniente G. N., (SEAD) de San Carlos, Luis F. Pérez C., Tnte. G. N., (SEAD) de Puerto Morazán y Carlos Flores Baca, Capitán G. N., de Somoto.

Los Sres. nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley, y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 210

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder 25 días de permiso con goce de sueldo, a partir del 7 de los corrientes, al Sr. Ricardo Zelaya M., Jefe de la Sala de Contabilidad del Tribunal de Cuentas, quedando en su lugar y bajo su propia responsabilidad el Sr. Joaquín Bermúdez T., Oficial Mayor de esa misma Sala.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 209

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un (1) mes de permiso, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al Sr. Ernesto Guerrero, Tramitador de Causas de Contrabando del Departamento de Boaco, quedando en su lugar y bajo su propia responsabilidad al Sr. César Pérez, Auxiliar de Contabilidad de esa oficina.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 203

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder veinticinco (25) días de permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, a partir de la presente fecha, a la señora Carmenza de Espinosa, Recibidora de 2a. Categoría de la Administración de Rentas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

BANCO HIPOTECARIO

BALANCE GENERAL AL**ACTIVO****A—FONDOS DISPONIBLES:**

1—Caja	₡	6,027.07	
2—Depósito Banco Nacional		10,252.22	₡
Total de Fondos Disponibles			16,279.29

B—COLOCACIONES:*Préstamos Directos:*

3—Agrícolas	₡	2,823,053.40	
4—Pecuarios		1,954,116.35	
5—Urbanos		1,515,179.94	

₡ 6,292,349.69

Préstamos Indirectos, Ley 5 Julio, 1941:

1,580,530.64

6—Agrícolas	₡	416,537.75	
7—Pecuarios		503,344.20	
8—Urbanos		660,648.69	

Total de Colocaciones

7,872,880.33

C—INVERSIONES:

9—Edificios en Arriendo (Colonia Somoza)	₡	359,500.00	
Arrendamientos Recibidos		81,986.62	₡
			277,513.38

C1—INMUEBLES:

10—Edificio del Banco	₡	80,000.00	
11—Finca Rústicas Recibidas en Pago		44,874.82	124,874.82

C2—MOBILIARIO:

Reserva por Depreciación de Mobiliario	₡	31,275.46	
Total de Inversiones, Inmuebles y Mobiliario		29,862.48	1,412.98

403,801.18

C—OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:

12—Intereses Acumulados por Recibir	₡	210,435.79	
13—Comisiones Acumuladas por Recibir		36,567.93	
14—Cuentas Diversas		16,510.43	

a)—Deudores Varios	₡	16,303.96	
b)—Especies Fiscales		206.47	

Total de Otras Cuentas del Activo

263,514.15

Total del Activo Realizable

₡ 8,556,474.95

E—OTRAS CUENTAS DEL DEBE:

15—Papelería y Útiles de Oficina	₡	10,744.04	
16—Gastos Pagados por Adelantado		5,680.43	

Total de Otras Cuentas del Debe

16,424.47

Total General

₡ 8,572,899.42

J—TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS:

₡ 4,075,656.89

BANCO HIPOTECARIO

LUIS OCAMPO COREA,

Contador.

DE NICARAQUA

31 DE DICIEMBRE DE 1945

PASIVO

F—OBLIGACIONES INMEDIATAS:

17—Saldos de Préstamos no Pagados Directos	₡ 39,213.72	₡ 39,213.72
18—Acreedores Varios		22,274 50
19—Depósitos Peritajes		270.00
20—Gastos Acumulados por Pagar		2 846 38
21—Porcentaje para Empleados		6,570 00
Total de Obligaciones Inmediatas		₡ 71,174.60

G—CEDULAS EN CIRCULACION:

22—Cédula Serie Especial—Ley 10/8/34 Amortizaciones	₡ 158,488 30	₡ 114,732.33
	43 755.97	
23—Cédula Serie Especial—Ley 10/26/40 Amortizaciones	₡ 1 750,000 00	1,566,911 28
	183,088 72	
24—Cédulas Serie Especial—Ley 7/5/41 Cédulas Rescatadas	₡ 2 120,000 00	1,770,000 00
	350,000.00	
25—Cédulas Serie Especial—Ley 5/12/45		640,000 00
		4 091,643 61

H—OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:

26—Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 14,210.93	
27—Comisiones Recibidas por Adelantado	2,538 62	
28—Abonos a Cta. Ptmos. Pends. de Aplic.	4,936 55	
29—Fondo de Ahorros y Pensión	45,474.71	
Total de Otras Cuentas del Pasivo		67,160 81
Total del Pasivo Exigible:		₡ 4,229,979.02

I—CAPITAL Y RESERVAS:

30—Capital Pagado	₡ 3 000,000 00	
31—Reservas	1,287,633.37	
a)—Fondo de Reserva Legal	₡ 618,486.21	
b)—Fondo para Inversiones	436,482 04	
c)—Fondo de Saneamiento de Créditos	115,735.09	
d)—Fondo de Garantía de Intereses	116,930.03	
32—Fondo de Reserva Especial Colonias		55,287.03
a)—Capital Donado	₡ 55,287.03	
Total de Capital y Reservas		4 342,920 40

Total General

₡ 8,572,899 42

K—TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS:

₡ 4,075,656.89

DE NICARAQUA

RAFAEL SACASA,
Gerente-General.

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAGUA

Estado de Pérdidas y Ganancias del 19 de Julio al 31 de Diciembre de 1945

Intereses Devengados Directos		Q 173 745 13
Intereses Devengados Indirectos		48 786 54
Intereses Devengados Colonias		6 075.83
Comisiones Devengadas Directas		31,042 90
Comisiones Devengadas Indirectas		8,161.21
Intereses Penales		3,914 47
Entradas Varias		1,689 38
Entradas Eventuales		68.92
Intereses Pagados		
Gastos Generales	Q 102,431 05	Q 68,222.06
Menos: Reembolso de Sueldos	140 50	102,290.55
Depreciación de Mobiliario		3,127.55
Pérdidas y Ganancias		198 36
Utilidades al 31 de Diciembre de 1945		99,645.86
		Q 273,484.38
		Q 273,484.38

Distribución de Utilidades:

10.—Fondo de Reserva Legal:	Q 19,929.17
Arto. 90, Ordinal 1o.	9,964.59
20.—Fondo para Saneamiento de Créditos:	
Arto. 90, Ordinal 2o.	9,964 59
30.—Fondo de Garantía de Intereses:	
Arto. 90, Ordinal 3o.	9,964.59
40.—Porcentaje para Empleados:	
Arto. 90, Ordinal 4o.	4,982.29
50.—Fondo de Ahorros y Pensión:	
Arto. 90, Ordinal 5o.	44,840.63
60.—Fondo para Inversiones:	
Arto. 90, Ordinal 6o.	Q 99 645.86

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAGUA

Luis Ocampo Corea,
Contador.Rafael Sacasa,
Gerente-General.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1731

Tres tarde dieciséis corriente, esta oficina, rematará mejor postor, finca rústica situada Los Rincones, esta jurisdicción, décima parte manzana Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución Esmeralda Abaunza de Abaunza contra Juana Pavón.

Linda: Oriente, camino en medio, Gustavo Adolfo Sánchez; Poniente, Norte y Sur, Esmeralda Abaunza.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Masatepe, nueve Enero, mil novecientos cuarentiséis.—Julio Rosales G.—F. Ruiz, 51 3 3

Nº 1730

Señalase para el día 21 de Enero de 1946, la fecha de remate de Chinamos y Plaza de las fiestas patronales de Candelaria que se llevan a cabo todos los años en esta ciudad los días 1, 2 y 3 de Febrero.

La base de remate será tres mil doscientos cincuenta córdobas netos (Q3,250.00) y toda persona interesada deberá presentarse en la fecha arriba señalada en el local de la Alcaldía Municipal, pues las horas son de 11 am. a 12 m.

Chichigalpa, 8 de Enero de 1946—J. Ignacio Flores, Alcalde Municipal.—Salvador Villanueva hijo.—Secretario Municipal. 52 3 2

Nº 1735

Once de la mañana del veintidós de los corrientes, subastaráse mejor postor, local de este despacho, una carreta de tirar por bueyes, ruedas de tablero, llantas de hierro, con su cama y vértigo.

Ejecución de Heriberto Pérez de Solís contra Concepción Solís Arteaga.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito, a las diez y media de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

66 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1436

Feliciano Blandón T. solicita título supletorio de un solar y casa situados en el cantón El Calvario, de esta ciudad; siendo el primero de treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus cuatro lados y la casa de tejas, sobre horcones, forrada con tablas, mide ocho varas de frente por siete de ancho y el conjunto está dentro estos linderos: Oriente, don Paulino Castellón, mediando calle; Occidente, solar de Trinidad Arévalo; Norte, casa y solar de don Isidro Montenegro y Sur, Samuel Mendoza.

Estima este inmueble en doscientos córdobas. Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

2794 3 1

Nº 1038

Alberto Marquez solicita título supletorio predio

urbano ubicado barrio El Rosario, limitado: Oriente, predio de Alejandro Pastrana; Poniente, calle enmedio, el de Sixta Delgado; Norte, calle enmedio, predios de Miguel López y Félix Alberto Regalado y Sur, predio de Reynaldo Salazar.

Húbolo de Teresa Cano.

Estímalo ciento noventa córdobas.

Pretendientes derechos, dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, ocho de Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srío. 2465 3 1

Nº 1019

Santos Facundo Alfaro solicita título supletorio solar ubicado población Yalagüina, lindante: Norte, casa y solar Lucila Alfaro; Sur, casa Guardia Nacional; Oriente, casa y solar Felicitá Cerros y casa Coronado Salgado, calle por medio; Occidente, trabajo Coronado Salgado.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dos Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—S. Hernández, Srío. 2442 3 1

Nº 1036

Domingo Silva solicita título supletorio dos huertas comarca Panal, jurisdicción Telica, lindantes: 1—Oriente, Cesáreo Mendoza; Poniente, mediando camino, Froilán Treminio; Norte, mediando encajonada, Cesáreo Mendoza; Sur, Aparicia Areas. 2—Oriente, Cesáreo Mendoza; Poniente, mediando camino, herederos Angel Canales; Norte, Froilán Treminio y Cesáreo Mendoza y Sur, Cesáreo Mendoza.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis de Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—José I. Aráuz, Secretario. 2451 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1693

Luis Ramos, gerente de la sociedad Argüello Silva y Compañía Limitada, del domicilio de la ciudad de León, Nicaragua, solicita el depósito y registro de las Marcas de Fábrica y Comercio consistentes en las palabras:

Kontradolor y Zulquina

para proteger y distinguir productos farmacéuticos. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Anexos. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 65 3 1

Nº 1320

Kaiser Frazer Corporation, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KAISER

para: Vehículos automóviles para transportes de toda clase, motores para automóviles y partes y accesorios para los mismos; aparatos de transportes de toda clase, carros, automóviles y camiones movidos por motor, de todas clases y para todo fin, y partes y accesorios para los mismos; máquinas de combustión interna de toda clase y para todo fin y sus partes, accesorios y repuestos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2693 3 1

Nº 1306

Briggs Clarifier Company, de Washington, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Briggs

para: Clarificadores de aceites y equipos y partes para los mismos, particularmente clasificadores para reenvasar; planos militares, barcos, vehículos y equipos para prestar o dar en arriendo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2707 3 1

Nº 1321

Graham Paige Motors Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FRAZER

para: Vehículos automóviles para transportes de toda clase, motores para automóviles y partes y accesorios para los mismos; aparatos de transportes de toda clase, carros, automóviles y camiones movidos por motor, de todas clases y para todo fin, y partes y accesorios para los mismos; máquinas de combustión interna de toda clase y para todo fin y sus partes, accesorios y repuestos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2692 3 1

Nº 1322

The Firestone Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FOAMEX

para: Cojines o amortiguadores para asientos, espaldares y brazos para mobiliario, rellenos para tapicería, colchones, almohadas, y espongas de hule y sustitutos de hule usados como materiales de henchimiento y relleno para tapicería de mobiliario.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2691 3 1

AVISO

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente

año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables su mergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser contruidos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

- 1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.
- 2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.
- 3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.
- 4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y
- 5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publi-

cación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficialía Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 7

NOTA:—Por Acuerdo No 212-B de 8 de Enero corriente, publicado en "La Gaceta" No 3 del día 9 de Enero subsiguiente, el plazo de la licitación de teléfonos automáticos a que se refiere el Aviso anterior, fué ampliado por treinta días más, cerrándose dicho plazo a las doce de la tarde del próximo 9 de Febrero.

Managua, 10 de Enero de 1946.

NOTIFICACION

No 1734

A. Uds. señores Alberto, Luis Eugenio, Ernesto, Luisa, Enrique y Hernán, todos de apellido Friz, y señora Elisa Friz de Girmond, como herederos de don Carlos Friz y representantes de su testamentaria, hago saber que en las diligencias de expropiación de las fincas rústicas «El Consuelo», «El Desafío», «Versalles» y «La Breña», que sigue en su contra el Fisco de Nicaragua, ha recaído la resolución que dice:

«Juzgado 19. de lo Civil del Distrito, Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana. Tiénese al doctor Justo García Zaldaña, Fiscal Específico de Hacienda, como Representante del Fisco de Nicaragua, según certificación del acta de su toma de posesión que una vez razonada se le devolverá. Decrétase el avalúo por peritos de los cuatro inmuebles que se trata de expropiar y de los daños y perjuicios que se hubiere causado. Previénese al Fisco de Nicaragua que dentro del término improrogable de seis días nombre un perito para hacer ese avalúo y hágase igual prevención a la testamentaria de don Carlos Friz representada por sus herederos señores Alberto, Luis, Eugenio, Ernesto, Luisa, Enrique y Hernán, todos de apellido Friz y la señora Elisa Friz de Girmond, por medio de publicación de esta resolución en La Gaceta (Diario Oficial), ya que ninguno de ellos se encuentra en el país ni ha dejado representante conocido con poder bastante; y por esa misma razón nóbrase guardador adliten de la referida testamentaria al doctor Felipe Rodríguez Serrano, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío. —Pedro Fernández M., Srío.

55 1